



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 22 de noviembre de 2016  
C-119-16

Señor  
Belsio G. González S.  
Director General  
Servicio Nacional Aeronaval  
E. S. D.

Señor Director:

Me dirijo a usted, con el propósito de dar respuesta a la nota 1394-SENAN/DIGE/DELEG-16 de fecha 11 de octubre de 2016, por medio de la cual se observa que su consulta a esta Procuraduría va dirigida a determinar si a un miembro juramentado de la institución que posee dos títulos dentro de un mismo nivel académico, se le debe pagar el incentivo por cada uno de ellos.

En atención al tema de su consulta, esta Procuraduría considera que al miembro juramentado del Servicio Nacional Aeronaval, le corresponderá el incentivo económico por título universitario y/o por categoría de especialización contemplado en la Ley 93 de 7 de noviembre de 2013 y desarrollado en el Decreto Ejecutivo 219 de 13 de mayo de 2014, cuando el mismo produzca utilidad en beneficio institucional y sea acreditado por la Dirección de Nacional de Recursos Humanos en los niveles o grados académicos establecidos en el artículo 218 del referido decreto ejecutivo, los cuales son: Carrera Técnica Universitaria; Licenciatura; Post grados; Maestría; o Doctorado; y no por el número de títulos dentro de un mismo nivel.

Conforme lo prevé el artículo 32 de la Ley 93 de 7 de noviembre de 2013, que reorganiza el Servicio Nacional Aeronaval de la República de Panamá, todo miembro del Servicio Nacional Aeronaval que obtenga un título universitario debidamente acreditado y que produzca utilidad en beneficio institucional, tendrá derecho a recibir un reconocimiento y un incentivo salarial, por cada uno de ellos, **de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley.**

En este sentido, es preciso destacar que en la Sección 20, Incentivos y Beneficios, Capítulo IV Sobre Acciones Administrativas, del Decreto Ejecutivo 219 de 13 de mayo de 2014, se encuentra desarrollado el tema objeto de su consulta, indicando en el artículo 214 que los títulos universitarios, escuelas superiores aeronavales o sus equivalentes, consideradas para el reconocimiento económico serán el de **“Licenciatura y Carrera Técnica universitaria acreditada. Igualmente lo serán los títulos académicos por especializaciones en las categorías de doctorados, maestrías o postgrados, expedidos por centros de educación superior nacionales o extranjeros”**.

De acuerdo con los artículos 215 y 216 del Decreto Ejecutivo 219 de 13 mayo de 2014, el incentivo salarial por título universitario y/o por categoría de especialización en la carrera aeronaval, será agregado al salario base del funcionario, una vez califique efectivamente en el

nivel correspondiente; señalando que el funcionario que cuente en su salario con este incentivo, al calificar para el siguiente nivel, se le agregará sólo el incremento o diferencia con el nuevo monto y además, para optar por el mismo, el interesado deberá cumplir con el procedimiento de acreditación establecido por la Dirección de Recursos Humanos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 218 del referido decreto ejecutivo es del siguiente tenor:

“Artículo 218. El reconocimiento económico por título universitario y/o por categoría de especialización en la carrera aeronaval, será equivalente a un monto fijo mensual según el nivel académico básico alcanzado, así.


1. Carrera Técnica Universitaria ..... B/. 50.00
2. Licenciatura .....B/.100.00
3. Post grados .....B/. 200.00
4. Maestría .....B/. 250.00
5. Doctorado.....B/.300.00”

Por ultimo sobre este tema, el artículo 219 es claro al señalar que el reconocimiento económico por títulos de “Licenciaturas, maestrías, postgrados, doctorados, se harán efectivos a partir de la acreditación, ante la Dirección Nacional de Recursos Humanos, siempre y cuando el título se ejerza en beneficio de la institución, conforme lo dispone el artículo 32 de la Ley 93 de 7 de noviembre de 2013. Para tal efecto, deberá presentarse copia del diploma cotejada por notario y los respectivos créditos académicos originales”.

Conforme es posible deducir de las disposiciones citadas, relativas a los Incentivos y Beneficios que forman parte de la política institucional del Servicio Nacional Aeronaval, desarrollados en el Decreto Ejecutivo 219 de 13 de mayo de 2014, los títulos universitarios, considerados para el reconocimiento económico serán el de Licenciatura y Carrera Técnica universitaria acreditada; igualmente, lo serán los títulos académicos por especializaciones en las categorías de doctorados, maestrías o postgrados; indicándose claramente en las normas citadas que cuando el funcionario cuente con el incentivo por haber alcanzado un nivel académico, al pasar al otro nivel, sólo recibirá la diferencia con el nuevo monto.

En consecuencia, este Despacho es de opinión que el pago del incentivo por título universitario contemplado en la Ley 93 de noviembre de 2013 se adquiere por haber alcanzado cada uno de los niveles o categorías académicas establecidas en los artículos 214 y siguientes del Decreto Ejecutivo 219 de mayo de 2014, independientemente de la cantidad de títulos que posea dentro de un mismo nivel.

Atentamente,

  
Rigoberto González Montenegro  
Procurador de la Administración  
RGM/au



*La Procuraduría de la Administración sive a Panamá, lo sive a ti.*